



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 04 de noviembre de 1997.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura, el proyecto de ley que se adjunta por el que se propicia la ratificación legislativa de la adjudicación efectuada en el procedimiento para la concesión de la operación del Puerto de San Antonio Este, la que en función de lo establecido en el decreto n° 1.396/97, favorece al grupo empresario "Expofrut S.A., PAI S.A., FHB Inversora S.A. y otros, UTE", ello en el marco de las leyes n° 2884 y n° 3137.

El ex Ministerio de Hacienda, a través de las resoluciones números 325/97 y 486/97, antecedentes que obran en el expediente n° 07683-PD-97, convocó -en el marco de la ley n° 2884 y sus decretos reglamentarios números 965/95 y 248/97- a la presentación de ofertas para operar por concesión el Puerto de San Antonio Este.

En dicho proceso de incorporación de capitales privados a la actividad portuaria mencionada, presentaron sus propuestas ante el ex Ministerio de Hacienda, las empresas "Italcal Group Patagónica S.A.", y el grupo empresario "Expofrut S.A., PAI S.A., FHB Inversora S.A. y otros, UTE".

Merituadas las ofertas por la Comisión Técnica de Evaluación, autoridad de aplicación para analizar las propuestas, tal como lo establece el artículo 2° del decreto 248/97, la misma se expidió a través de dictamen fundado de fecha 25 de setiembre de 1997, resolviendo que la única propuesta que reunía los requisitos de acuerdo a la normativa establecida, correspondía a la empresa Expofrut S.A., PAI S.A., FHB Inversora S.A. y otros, UTE.

La adjudicación de la concesión de realizó en un todo de acuerdo con la normativa vigente y la ley provincial n° 3137, la que regula la prestación de los servicios correspondientes para la operación del Puerto de San Antonio Este y crea el Ente Regulador (ERPSAE), que será la autoridad de control de la concesión del mismo.

Se destaca la importancia de incorporar capitales privados a la operatoria del Puerto, a fin de incentivar la actividad económica de la región y lograr la reducción de los costos de los servicios portuarios y del transporte marítimo, promoviendo la inversión y optimizando la eficiencia del mismo.

Habiendo intervenido los organismos de control de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincia, corresponde, tal como lo prevé el artículo 4° de la ley n° 2884 la ratificación legislativa de la adjudicación realizada por decreto n° 1396/97 al grupo empresario "Expofrut S.A., PAI S.A., FHB Inversora y otros, UTE.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto al proyecto de ley el expediente n° 07683-PD-97, por el que tramitaron las actuaciones administrativas correspondientes, el que consta de 925 fojas útiles.

En consecuencia, dada la importante trascendencia económica e institucional que reviste el presente proyecto de ley y la urgencia en iniciar las actividades por parte de los futuros concesionarios, es que debemos contar con este instrumento que permitirá la conclusión del procedimiento de incorporación de capital privado en la operación del Puerto de San Antonio Este, por lo que se acompaña el correspondiente Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme a lo dispuesto por el artículo 143 , inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otros particular, saludo a usted con atenta consideración.

Señor
Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su Despacho

AUTOR: Dr. Pablo Verani, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el proceso llevado a cabo por el Poder Ejecutivo para otorgar la concesión del Puerto de San Antonio Este, en el marco de la ley n° 2884 y sus decretos reglamentarios números 965/95 y 248/97.

Artículo 2°.- Ratifícase la adjudicación para operar por concesión el Puerto de San Antonio Este, en los términos de la ley n° 3137, efectuada por el Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto n° 1396/97.

Artículo 3°.- De forma.